

## **INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD, REGLA DE GASTO Y LÍMITE DE DEUDA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2017**

xxxxxxxxxxxxxx, Interventor de Fondos del Ayuntamiento de FARLETE, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), y habiendo examinado la Liquidación del Presupuesto General para el ejercicio 2017, formado por Alcalde de Ayuntamiento de FARLETE, emite el presente informe:

### **NORMATIVA REGULADORA:**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000 del Consejo de la Unión Europea.
- Manual del cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) del Ministerio de Hacienda y AAPP.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.

### **ANTECEDENTES:**

#### **1.- ENTIDADES QUE FORMAN EL GRUPO DE CONSOLIDACIÓN:**

La Entidad Ayuntamiento de FARLETE no tiene ninguna entidad pública o privada dependiente, por lo que el informe de evaluación se realiza exclusivamente respecto de la Liquidación del Presupuesto de la entidad local.

## 2.- EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

El art. 11.4 de la LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Se mide por diferencia entre los importes liquidados en los capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos y los capítulos I a VII del Presupuestos de Gastos, previa aplicación de los ajustes a los criterios de contabilidad nacional.

### Primero:

Los Estados de Gasto e Ingreso de la Liquidación del Presupuesto de la entidad a efectos de evaluación de la estabilidad presupuestaria, resumidos por Capítulos, son los siguientes:

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe
Capítulo 1	Gastos de Personal	113.809,58
Capítulo 2	Gastos en bienes corrientes y servicios	215.699,12
Capítulo 3	Gastos financieros	1.033,41
Capítulo 4	Transferencias corrientes	11.361,80
Capítulo 5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
Capítulo 6	Inversiones reales	167.836,76
Capítulo 7	Transferencias de capital	0,00
	Total GASTOS NO FINANCIEROS	<b>509.740,67</b>
Capítulo 8	Activos financieros	0,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	0,00
	Total GASTOS FINANCIEROS	<b>0,00</b>
	<b>Total Presupuesto</b>	<b>509.740,67</b>

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe
Capítulo 1	Impuestos directos	87.748,94
Capítulo 2	Impuestos indirectos	4.443,11
Capítulo 3	Tasas y otros ingreso	72.858,76
Capítulo 4	Transferencias corrientes	192.810,65
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	103.891,17
Capítulo 6	Enajenación de inversiones reales	0,00
Capítulo 7	Transferencias de capital	83.668,33
	Total INGRESOS NO FINANCIEROS	<b>545.420,96</b>
Capítulo 8	Activos financieros	0,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	0,00
	Total INGRESOS FINANCIEROS	<b>0,00</b>

	<b>Total Presupuesto</b>	<b>545.420,96</b>
--	--------------------------	-------------------

**Segundo:**

A efectos de establecer la capacidad o necesidad de financiación de la entidad tal como ésta se define en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, sobre los importes liquidados detallados, deberán realizarse los siguientes ajustes:

Concepto	Importe Ajuste a aplicar al saldo presupuestario (+/-)
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 1	5.215,91
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 2	0,00
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3	-20,61
(+) Ajuste por liquidación PIE - 2008	0,00
(+) Ajuste por liquidación PIE - 2009	0,00
(+) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a PIE- 2008 Y PIE- 2009	303,96
Intereses	0,00
Diferencias de cambio	0,00
Inversiones realizadas por Cuenta Corporación Local	0,00
Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	0,00
Dividendos y Participación en beneficios	0,00
Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00
Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00
Aportaciones de Capital	0,00
Asunción y cancelación de deudas	0,00
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
Adquisiciones con pago aplazado	0,00
Arrendamiento financiero	0,00
Contratos de asociación publico privada (APP's)	0,00
Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Publica	0,00
Préstamos	0,00
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
Consolidación de transferencias recibidas de otras Administraciones públicas que no pertenecen al grupo de consolidación	0,00
Otros(1)	0,00
<b>Total ajustes a la Liquidación del Presupuesto de la Entidad</b>	<b>5.499,26</b>

## Capacidad/necesidad de financiación:

Capacidad / Necesidad de financiación	
Ingresos No Financieros	545.420,96
Gastos No Financieros	509.740,67
(+/-) Ajustes	5.499,26
Capacidad / Necesidad de financiación (Superávit / Déficit)	41.179,55

Al arrojar un saldo positivo, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria

### 3.- EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO:

Según el art.12 de la LOEPSF, la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española.

Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda y la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Cuando se produzcan cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

**Primero:** Cálculo del gasto computable:

Concepto	Liquidación del ejercicio anterior	Liquidación del ejercicio actual
<b>Suma de los Capítulos 1 a 7 de gastos</b>	<b>428.617,61</b>	<b>508.707,26</b>
<b>Ajustes Cálculo empleos no financieros según el SEC</b>		
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales		
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de una Corporación Local.		
(+/-) Ejecución de Aavales		
(+) Aportaciones de capital		
(+/-) Asunción y cancelación de deudas		
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto		
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas.		
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-) Arrendamiento financiero		

(+) Préstamos		
(-) Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012		
(-) Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública		
Otros (especificar)		
<b>Empleos no financieros en términos SEC excepto intereses de la deuda</b>	<b>428.617,61</b>	<b>508.707,26</b>
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local		
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas	<b>-146.412,38</b>	<b>-218.608,53</b>
Unión Europea		
Estado		
Comunidad Autónoma	13.979,00	73.022,44
Diputaciones	131.830,38	144.886,79
Otras Administraciones Públicas	603,00	699,30
(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación		
<b>Total de Gasto Computable del ejercicio</b>	<b>282.205,23</b>	<b>290.098,73</b>
<b>(+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación por cambios normativos</b>		
<b>(-) Disminución del gasto computable por Inversiones financieramente sostenibles</b>	<b>13.397,97</b>	<b>15.646,51</b>

Descripción Inversión financieramente sostenible	Aplicación económica	Grupo de programa de gasto	Estimación de obligaciones reconocidas en el ejercicio
Alumbrado público Torre Iglesia Plaza España	60902	165	7.000,00
Cubrimiento depósito agua potable	63300	161	8.131,20
Alumbrado público Torre Iglesia Plaza España	60902	165	515,31

**Segundo:** Variación del gasto computable de la entidad:

Gasto computable ejercicio anterior sin IFS (1)	282.205,23
Disminución gasto inversiones financieramente sostenibles ejercicio anterior (2)	13.397,97
Gasto computable ejercicio anterior (3 = 1+2)	268.807,26
Tasa referencia de crecimiento del PIB (4)	2,10
Gasto computable x tasa incremento (5 = 3*4)	274.452,22
Aumentos / Disminuciones por cambios normativos (6)	0,00
<b>Límite de la Regla de Gasto (7 = 5+6)</b>	<b>274.452,22</b>
Disminución por inversiones financieramente sostenibles ejercicio actual (8)	-15.646,51
<b>Gasto computable liquidación ejercicio actual (9 )</b>	<b>274.452,22</b>

Diferencia entre el Límite de la Regla de Gasto y el Gasto Computable Liq. Pto (7-9)	0,00
% incremento gasto computable ejercicio actual sobre ejercicio anterior (10 = (1-9)/1)	2,10%

La variación del gasto computable en términos SEC, cumple el objetivo de regla de gasto.

#### **4.- EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NIVEL DE DEUDA:**

Las Liquidaciones por PIE 2008, 2009, 2011 y 2013 aun cuando se indican en la relación por ser considerados endeudamiento según la IGAE, no se tienen en cuenta a los efectos de calcular el capital vivo, según la disposición final trigésimo primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos del Estado de 2013.

#### **INFORMO:**

**Primero:** La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las entidades locales, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria entendida como la situación de equilibrio o superávit estructural, conforme a lo dispuesto en el art. 3 de la LOEPSF y deberá mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario (art. 11 LOEPSF).

**Segundo:** La variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (art. 11 LOEPSF).

**Tercero:** Según redacción dada por Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales de 2013 a la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que modifica el art. 14 del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados. Si el volumen de endeudamiento que, excediendo el 75%, no supere el 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales. Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento superior al 110%, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

**Cuarto:** La evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y nivel de deuda corresponde a la Intervención Local, que elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento de la propia Entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en él deberán detallarse los cálculos y ajustes realizados para

obtener, sobre la base de los gastos e ingresos presupuestarios, el importe que representa la capacidad / necesidad de financiación de la entidad (déficit / superávit) y nivel de deuda.

**CONCLUSIÓN:**

Vista la Liquidación de presupuestos para el ejercicio 2017, realizados los cálculos y ajustes necesarios, se informa que en el expediente motivo del informe, **se cumple** el objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y el nivel de deuda autorizado.

En FARLETE, a .

La Interventora

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX